



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ACTA No. 011-SNTSICT-31-05-2022

UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 2022

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sito en el número cincuenta de la calle de Río Mississippi, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia conformado por el Lic. Ángel Humberto Félix Estrada, Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, C.P. Héctor Armando López Carranza, Secretario de Finanzas, Lic. Mariano Flores Rosas, Coordinador de Informática, todos ellos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para llevar a cabo el desahogo de la siguiente petición:

Solicitud con número de folio **330041221000007**, que realizó el solicitante mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

- ***Me refiero a lo establecido en la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO***1 Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2019.

Quiero conocer la siguiente información.

¿Existe algún protocolo de protección para el Servidor público de nombre GONZALEZ GARZA JAVIER para poder fumar dentro de su oficina?

¿Quién le autoriza a violar la ley de protección a los no fumadores dentro del edificio ubicado en Av. Universidad # 1738, Col. Santa Catarina, Coyoacán, C.P. 04000 Ciudad de México?

¿Qué sanciones se prevén para quien viola esta ley?

En el periodo 2020 a la fecha a ¿cuantos servidores públicos se han sancionado por violar la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO?



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

De la pregunta anterior: separar por nivel jerárquico.

¿Cuándo fue la última vez que se realizó una inspección al inmueble de la SICT ubicado en Av. Universidad # 1738, Col. Santa Catarina, Coyoacán, C.P. 04000 Ciudad de México con respecto al cumplimiento de esta ley?

¿existe contemplado por la SICT alguna salvedad a no cumplir esta ley por parte del Servidor público de nombre GONZALEZ GARZA JAVIER?

¿los servidores públicos que se ostentan como amigos o nepotes del C. secretario de la SICT, reciben facilidades institucionales para sabotear los sistemas de detección de humo y poder fumar en sus oficinas?

¿Cuándo fue la última vez que el área de protección civil realizó la verificación de funcionamiento de los sistemas de detección de humo en dicho inmueble?

¿Cuántos dispositivos funcionales están instalados en la oficina del Servidor público de nombre GONZALEZ GARZA JAVIER?

¿Cuántos dispositivos funcionales están instalados en el espacio designado para la Dirección general de vinculación?

¿Cuándo fue la última vez que la DGRH realizó una encuesta de clima laboral para conocer el sentir de la base trabajadora en la Dirección general de vinculación?

¿ que acciones ha tomado la SICT y su TUAF como jefe de la DGRM para evitar que el Servidor público de nombre GONZALEZ GARZA JAVIER fume dentro del inmueble ubicado en Av. Universidad # 1738, Col. Santa Catarina, Coyoacán, C.P. 04000 Ciudad de México?

¿ El secretario de la SICT es sabedor de lo que ocurre en la Dirección general de vinculación con respecto a las violaciones de los derechos de los trabajadores a un espacio libre de humo de tabaco?

¿si se permite fumar tabaco, se puede fumar cualquier otra sustancia?

¿si el edificio es libre de humo de tabaco, también lo es de humo de otras sustancias?

¿ El conocido como Cigarrillo electrónico es aceptado en el interior del inmueble en sus espacios cerrados?

¿Qué mecanismos de denuncia existen para que los trabajadores denuncien al Servidor público de nombre GONZALEZ GARZA JAVIER o a cualquier otro que viole la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

¿Qué mecanismos de protección existen en la SICT para que el Servidor público de nombre GONZALEZ GARZA JAVIER NO tome represalias en contra de quien lo denuncie por violar la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (en específico el que tiene mucho poder y se ostenta como exdiputado, amigo y cercano del C. Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.)



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

¿Qué opinión tiene el C. secretario de la SICT de la Violación a la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

Evidencia en esta liga

https://drive.google.com/file/d/1J3h1Vh7U_NQZjdCm7hcy2ewsy-JpFI6T/view?usp=sharing (sic.).

PROPUESTA

En uso de la palabra el Licenciado Ángel Humberto Félix Estrada, manifiesta que con fundamento en los artículos 131 y 136 de la Ley Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente, y con las facultades que nos confieren los artículos 44, fracciones I y II; 65, fracciones I y II; de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Pública en el mismo orden a este Comité de Transparencia, **propongo determinar que se declare la Notoria Incompetencia**, ya que este Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes no cuenta con la información que se solicita y así mismo sugerirle al solicitante que haga su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, siendo que es ella la facultada para dar respuesta a las preguntas y cuenta con la información.-----

Sobre el particular, hago la referencia siguiente:-----

Los artículos 2, fracción III; 5; 10, fracción II; y 14 de las Condiciones Generales de Trabajo (CGT) vigentes en la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, establecen:-----

“Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Condiciones, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica: -----

III. El Titular: El Secretario de Comunicaciones y Transportes. -----

Artículo 5.- *La relación jurídica de trabajo entre el Titular y los Trabajadores, se rige por la Ley, **las presentes Condiciones**, los acuerdos, así como las disposiciones especiales que acuerde la Secretaría tomando en cuenta la opinión del Sindicato, y en lo no previsto se aplicarán*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del orden común, la Ley del ISSSTE, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad en apego a la normatividad y marco jurídico de las políticas gubernamentales de servicio civil. -----

Artículo 10.- *Para ser designado trabajador de la Secretaría, se requiere:* -----

II. *Tener conferido el nombramiento y haberlo firmado.* -----

Artículo 14.- *El nombramiento es el documento que formaliza la relación laboral entre el Titular y el Trabajador y su aceptación obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley.* -----

El Titular, o quien esté facultado para ello, expedirá los nombramientos por los cuales los Trabajadores prestarán sus servicios. -----

Los artículos 7, fracción IV y 33, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, instituyen: -----

“ARTÍCULO 7o. *Corresponde al Oficial Mayor:* -----

IV. *Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.* -----

ARTÍCULO 33. *Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:* -----

I. *Planear, programar y coordinar la administración de los recursos humanos de la Secretaría y establecer los sistemas para su desarrollo y evaluación;* -----



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

II. Elaborar, establecer y aplicar las políticas laborales, así como las normas y procedimientos administrativos del personal; controlarlos, registrarlos y vigilar su observancia.” -----

De los citados artículos, se advierte lo siguiente: -----

- a) De las CGT se colige que la relación laboral de los trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) es con el Secretario del Ramo de dicha Dependencia y se formaliza a través del nombramiento por medio del cual se obliga a ambas partes al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley. -----

- b) Del Reglamento Interior de la SICT se deduce que tanto la Oficialía Mayor hoy Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, como la Dirección General de Recursos Humanos, son las responsables de planear, programar y coordinar la administración de los Recursos Humanos, así como elaborar, establecer y aplicar las políticas laborales, las normas y procedimientos administrativos, con la finalidad de tener un control sobre ellos. -----

En base a lo anterior, es que el Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se **determina declarar la notoria incompetencia y en consecuencia sugerirle haga su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de que dicha Secretaría le proporcione la información que se solicita**, siendo que, esta Organización Sindical como se concluye en los incisos a) y b) no es la facultada para llevar un control de los trabajadores y mucho menos puede determinar si existen o no irregularidades por parte de nuestros compañeros. -----

Toman la palabra tanto el Licenciado Mariano Flores Rosas, como el Contador Público Héctor Armando López Carranza y comentan estar de acuerdo en hacer del conocimiento al solicitante que no es competencia del Sindicato la información solicitada y dirija su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.-----



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

RESOLUTIVO

Único.- Por lo anterior, el Comité resuelve **POR UNANIMIDAD** responder que la información solicitada no es Competencia de este Comité Ejecutivo Nacional y haga su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. No habiendo más asunto que tratar, se da por terminada la presente actuación, firmando de común acuerdo al calce y al margen los que en ella intervinieron.- DAMOS FE.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA.

C.P. HÉCTOR ARMANDO LÓPEZ CARRANZA.

LIC. MARIANO FLORES ROSAS.